



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA INSPECCIÓN SEIS A DE CONVIVENCIA Y PAZ

Medellín, 24 de marzo de 2026

RESOLUCIÓN N.º 004 DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN

RADICADO	2-24795-26
EXPEDIENTE RNMC	05-001-6-2026-35397
PRESUNTO INFRACTOR	CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ BARRIOS
IDENTIFICACIÓN	C.C. 1.020.470.313
LUGAR	CALLE 104 B CON CARRERA 74, BARRIO PEDREGAL
CONDUCTA	Artículo 140, numeral 8, de la Ley 1801 de 2016
ASUNTO	SEGUNDA INSTANCIA - DESTRUCCIÓN DEL BIEN INCAUTADO

La Inspectora Seis "A" de Convivencia y Paz Urbana, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 219 y 222 de la Ley 1801 de 2016, procede en segunda instancia a resolver el recurso de apelación interpuesto contra la medida correctiva de destrucción del bien incautado, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. ANTECEDENTES

1.1. El 19 de marzo de 2026, a las 20:25 horas, personal uniformado de la Policía Nacional realizó un puesto de control y verificación de personas y vehículos en la calle 104 B con carrera 74, barrio Pedregal, comuna 6 - Doce de Octubre, Medellín.

1.2. Durante el registro practicado al señor CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ BARRIOS, identificado con cédula de ciudadanía N.º 1.020.470.313, se halló en un bolso tipo canguro una bolsa hermética transparente con seis (6) gramos de sustancia vegetal verde con características similares a la marihuana.

1.3. El uniformado encuadró los hechos en el artículo 140, numeral 8, de la Ley 1801 de 2016, aplicó la incautación del material y registró la medida de destrucción del bien prevista por la ley. El ciudadano interpuso recurso de apelación, sustentándolo con la expresión «dosis personal».

2. COMPETENCIA Y PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde determinar si debe mantenerse la medida de destrucción del material incautado, teniendo en cuenta la naturaleza del elemento hallado, su porte en espacio público y la sustentación del recurso basada en que se trataba de dosis personal. Esta decisión se limita a la medida de competencia del personal uniformado y no comprende la multa general tipo 2, cuya imposición corresponde a la Inspección en primera instancia y será resuelta mediante acto separado.

3. ANÁLISIS DEL RECURSO

El artículo 140, numeral 8, de la Ley 1801 de 2016 contempla como comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público portar sustancias prohibidas en el espacio público. Para dicha conducta, la tabla de



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

medidas correctivas establece multa general tipo 2 y destrucción de bien. Esta última recae materialmente sobre la sustancia incautada y persigue impedir su reincorporación al espacio público.

En el caso concreto, el acta individualiza el material incautado, su presentación, peso y lugar del hallazgo. Además, la sustentación del recurso no desconoce que se tratara de una sustancia psicoactiva, sino que afirma que correspondía a dosis personal. Esa circunstancia será relevante para establecer si procede una consecuencia pecuniaria; sin embargo, no desvirtúa por sí sola la medida material de disposición definitiva del elemento incautado ni genera un derecho a su devolución.

La confirmación de esta medida no equivale a declarar demostrada la responsabilidad necesaria para imponer la multa. La destrucción se circunscribe al bien incautado y la decisión pecuniaria exige una valoración autónoma, particularmente rigurosa respecto de la identificación de la sustancia y de la adecuación típica del comportamiento.

Por consiguiente, se confirmará la destrucción del material incautado, dejando expresamente a salvo la decisión separada sobre la multa general tipo 2.

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR la medida correctiva de DESTRUCCIÓN DEL BIEN INCAUTADO, consistente en una bolsa hermética transparente que contenía seis (6) gramos de sustancia vegetal verde con características similares a la marihuana, adoptada dentro de la Orden de Comparendo y Medida Correctiva N.º 05-001-6-2026-35397 del 19 de marzo de 2026.

SEGUNDO: PRECISAR que esta decisión se limita a la medida correctiva de competencia del personal uniformado y no comporta pronunciamiento sobre la multa general tipo 2, la cual será decidida en primera instancia mediante acto administrativo separado.

TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al señor CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ BARRIOS por el medio legalmente procedente.

CUARTO: INFORMAR que contra la presente decisión no procede recurso alguno, por tratarse de la resolución de segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA ESLEDY CASTRILLÓN OCHOA
Inspectora Seis "A" de Convivencia y Paz Urbana